

RESOLUCIÓN No. 00464

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.2013ER159049 del 25 de noviembre de 2013, la firma CG CONSTRUCTORA S.A.S. a través de la señora Idalith Sánchez Ávila identificada con CC 40.028.349 de Tunja, en calidad de apoderada de la firma HIDRAULICA Y URBANISMO LTDA, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto denominado "Mejoramiento Cauce del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada y Plan de Manejo Ambiental frente al predio de la urbanización Rincón de Bolonia" en la localidad de Usme.

Que mediante radicado No.2013ER180271 del 30 de diciembre de 2013, la firma HIDRAULICA Y URBANISMO LTDA en nombre de la firma CG Constructora S.A.S, complementó la información inicialmente aportada.

Que mediante radicado No.2014ER003807 del 10 de enero de 2014, la firma HIDRAULICA Y URBANISMO LTDA en nombre de la firma CG Constructora S.A.S, complemento la información aportada a los dos radicados arriba citados, allegando Certificado de Existencia y Representación reciente de la firma CG CONSTRUCTORA S.A.S., poder debidamente otorgado por la firma CG

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 00464

CONSTRUCTORA S.A.S., a favor de la Ingeniera Idalith Sichacá Ávila, para adelantar los tramites del Permiso de Ocupación de Cause, e igualmente allego el formato de autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Auto No.00888 del 06 de febrero de 2014, por medio del cual se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Mejoramiento Cauce del Afluente N° 2 de la Quebrada Santa Librada y Plan de Manejo Ambiental – frente al predio de la Urbanización Rincón de Bolonia", a cargo de la firma CG CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con Nit.800.051.984-2, solicitado a través de la firma HIDRAULICA Y URBANISMO LTDA.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado No.2013ER159049 del 25 de noviembre de 2013, el radicado No.2013ER180271 del 30 de diciembre de 2013, e igualmente el radicado No.2014ER003807 del 10 de enero de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 01118 del 07 de febrero de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(...)

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante Radicados 2013ER159049 de fecha 2013-11-25, 2013ER180271 de fecha 2013-12-30 y 2014ER003807 de fecha 2014-01-10, la Empresa HIDRÁULICA Y URBANISMO LTDA, actuando en calidad de apoderado del solicitante del Permiso de Ocupación de Cauce, CG CONSTRUCTORA S.A.S., solicita Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "MEJORAMIENTO CAUCE DEL AFLUENTE No. 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – FRENTE AL PREDIO DE LA URBANIZACIÓN RINCÓN DE BOLONIA",

Página 2 de 18

RESOLUCIÓN No. 00464

localizado en la Unidad de Actuación 3 (UA3) del Plan Parcial Ciudadela Bolonia, en la localidad de Usme.

Teniendo en cuenta la información presentada por el solicitante así como la registrada tanto en el ACTA DE VISITA DE EVALUACIÓN A SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE (***) de Fecha 18-12-2013 como en el ACTA DE REUNIÓN, de Fecha 19-12-2013; la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera **viable otorgar el Permiso** de Ocupación de Cauce del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada, en la localidad de Usme, teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas, entre otros aspectos, se pretende garantizar un adecuado manejo del agua lluvia y propia de dicho afluente.

En éste contexto, mediante MEMORANDO de Radicado 2014IE003047 de fecha 2014-01-09, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, solicitó al Grupo Jurídico de la SCASP adelantar el Auto de Inicio para el trámite del POC solicitado por CG CONSTRUCTORA S.A.S. para el “Mejoramiento Cauce del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada y Plan de Manejo Ambiental – frente al predio de la Urbanización Rincón de Bolonia”, como parte de las obras que tienen como propósito realizar el “Mejoramiento del cauce utilizando cortes y llenos para homogenización de pendientes y secciones. Los movimientos de tierra se realizarán con maquinaria liviana y el material de lleno requerido será tomado de las zonas donde se realizan excavaciones en el proceso de homogenización de cauce. Esta actividad incluye los llenos necesarios para el cruce la vía provisional de acceso de obra para la Etapa II, cruce que se debe realizar sobre el Afluente N° 2”

(***) En concordancia con el ACTA DE VISITA DE EVALUACIÓN A SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de Fecha 18-12-2013, donde quedaron como comentarios y/o conclusiones adicionales lo siguiente: “Por la complejidad de la intervención, se solicitará visita e informe técnico a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad”, y una vez revisados los antecedentes existentes en la SDA, se determinó que no se requiere una visita adicional de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad -SER, en cuanto que la entidad ya cuenta con unos lineamientos ambientales para el proyecto que fueron emitidos por la SER para las intervenciones del cauce en el Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada y otros puntos que hacen parte del Plan Parcial Ciudadela Bolonia, lo cual se concluyó en la reunión efectuada en las instalaciones de la entidad el día 19 de Diciembre de 2013.

Por lo anterior, se procedió a realizar consulta ante la Subdirección de ecosistemas y Ruralidad –SER de la SDA, con el propósito de conocer “J.. los lineamientos ambientales que es necesario implementar, a fin de armonizar el diseño del proyecto, en cuanto a vías se refiere, en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del afluente 2 de la Quebrada Santa Librada”, para continuar con el trámite del POC solicitado para el Afluente

RESOLUCIÓN No. 00464

2 de la Quebrada Santa Librada, sector Rincón de Bolonia Etapas I y II – Plan Parcial Ciudadela Bolonia, UPZ Gran Yomasa, en la localidad de Usme, recibíendose de parte de la SER el archivo que contiene el informe emitido por dicha Subdirección, el cual se adjunta y hace parte del presente concepto técnico: Radicado 2013EE109886-1_LINEAMIENTOS BOLONIA_SENT.

“LINEAMIENTOS AMBIENTALES INTERVENCIÓN EN ZMPA DEL AFLUENTE 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA – PLAN PARCIAL CIUDADELA BOLONIA, emitidos por la SER, que deben ser acogidos por el ejecutor...”

3. Requisitos generales ambientales

En el diseño detallado y diseño del plan parcial Ciudadela Bolonia, se requiere garantizar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Las zonas de ronda y cauce no serán objeto de intervención de acuerdo al artículo 103 del Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá).
- En el proceso de diseño, construcción y operación, se debe cumplir, en todo momento, lo indicado en estos lineamientos ambientales; así como lo establecido en la Resolución 1138 de 2013 “GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL”.

4. Lineamientos ambientales para armonizar la infraestructura vial en la ZMPA del afluente 2 quebrada Santa Librada

La Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo el concepto de la Dirección Jurídica Distrital, mencionado en los antecedentes, donde se señala que “J. existe una compatibilidad entre la infraestructura vial y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental siempre y cuando se permita mantener la funcionalidad urbanística y ambiental de cada una de ellas J.”, considera que técnicamente es viable armonizar la infraestructura vial del Plan Parcial Ciudadela Bolonia en el área de ZMPA del afluente 2 de la quebrada Santa Librada, siempre y cuando se cumplan los lineamientos ambientales que a continuación se detallan, para cada una de las fases y componentes.

En todo caso se deberá cumplir lo dispuesto en el concepto de la Dirección Jurídica, donde se indica que “las intervenciones deberán garantizar la mitigación de las amenazas y de los riesgos por la autoridad competente y/u originador del proyecto, y aplicar las disposiciones de orden ambiental y las normas de compensación que estime la Secretaría Distrital de Ambiente”.

4.1 Inicio de Obra

- 1) *Previo al inicio de la intervención de ZMPA por infraestructura vial, el contratista deberá delimitar de manera visible con estacas o elementos similares que permitan*

RESOLUCIÓN No. 00464

la referencia del área de la zona correspondiente a la ronda hidráulica y ZMPA, con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas, a fin de realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

4.2 Protección de Valores Ecológicos

- 2) Se requiere realizar una caracterización biótica del corredor ecológico de ronda del afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, con el fin de identificar, diseñar y adoptar las medidas necesarias de manejo y conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas especies que presente algún interés para la conservación como por ejemplo: especies endémicas, amenazadas y/o migratorias y sus hábitat. De igual forma se deberán identificar, diseñar y adoptar las medidas necesarias para favorecer la conectividad a través del paisaje, especialmente en lo que corresponde al corredor ecológico de ronda de manera que la infraestructura vial a establecer no genere afectación en la generación de servicios ambientales.
- 3) El interesado en el proyecto deberá presentar ante la autoridad competente, el plan de restauración ecológica del área a afectar que no sea endurecida, y del área que compense el endurecimiento de la zona de ZMPA, en el cual se deben incluir los diseños florísticos y paisajísticos. Para lo anterior, se debe tener en cuenta el establecimiento de especies nativas del ecosistema altoandino pertenecientes a los estratos arbóreos, arbustivo y herbáceo, sistemas de siembra y plan de mantenimiento, con el fin de recuperar y mantener la conectividad ecológica de la zona.
- 4) En caso de presentarse en el área de intervención del proyecto especies de fauna nativa y/o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad para su traslado a viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta entidad determine.
- 5) Si en el trazado de la infraestructura vial sobre la ZMPA se encuentran individuos arbustivos o arbóreos, se debe adelantar de acuerdo al Decreto 531 de 2010, los respectivos trámites para el permiso silvicultural, ante la SDA para su manejo.
- 6) Los individuos vegetales presentes en la zona de ronda y ZMPA deberán ser protegidos mediante cerramiento de polipropileno, garantizando su aislamiento de la zona de obra.
- 7) El interesado deberá presentar a la SDA para su aprobación, las medidas de compensación a desarrollar en la zona del proyecto, previa definición del área afectada por las obras de infraestructura en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental. Para lo anterior es necesario realizar el censo y la identificación taxonómica de las especies vegetales que se ven afectadas por actividades del proyecto, teniendo en cuenta el número de especies por área pertenecientes a los estratos arbóreo, subarbóreo y arbustivo, y área (m²) a intervenir para el estrato herbáceo y rasante. Así mismo tener en cuenta en el censo florístico cuales

RESOLUCIÓN No. 00464

especies han sido plantadas, cuales pertenecen a la regeneración natural, y cuales se han establecido de manera natural.

- 8) *Las áreas a compensar deben ser diferentes a aquellas que por diseño, o requerimientos técnicos tengan que ser empradizadas o restauradas.*

4.3 Protección de Valores Culturales

- 9) *En la eventualidad de descubrir hallazgos arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente el desarrollo de la obra en la zona y dejar vigilantes con el fin de evitar los posibles saqueos, e informar de inmediato a las autoridades pertinentes (Instituto Colombiano de Antropología e Historia – (CANH), quienes evaluarán la situación y determinarán las acciones a seguir, así como, la manera sobre cuando y como continuar con la realización de las obras.*

4.4 Instalación de Campamento de Obra

- 10) *El campamento de obra no se puede instalar en el área correspondiente al corredor ecológico (ronda y ZMPA) del afluente 2 de la quebrada Santa Librada.*

4.5 Manejo de Residuos Sólidos

- 11) *Se debe mantener el cauce y la ronda de la quebrada libre de residuos sólidos, residuos de construcción y demolición, desechos y obstáculos, que impidan el libre paso de las aguas que discurren por el cauce, para prevenir represamientos, por tanto el constructor debe realizar jornadas de limpieza al menos dos (2) veces a la semana sobre esta zona, o dependiendo del volumen de residuos, deberá programarse su recolección con mayor frecuencia, incluso hasta una vez por día.*
- 12) *Los residuos líquidos domésticos generados en el campamento y casino se verterán a la red de alcantarillado, previo tratamiento con trampas de grasas, siempre y cuando se haya tramitado el permiso correspondiente, ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP.*
- 13) *Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo o escombro en las zonas verdes, la ronda hidráulica o área de ZMPA.*
- 14) *Por fuera de la Ronda y ZMPA, no se podrán utilizar las zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos, a excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños, previa adecuación del área (descapote y protección del suelo con plástico, lona etc.).*
- 15) *No se puede realizar almacenamiento de residuos metálicos, en el corredor ecológico (cauce, ronda o ZMPA) del afluente 2 de la quebrada Santa Librada.*
- 16) *Los materiales de construcción no podrán ser dispuestos, bajo ninguna circunstancia en la ronda hidráulica del afluente 2 de la quebrada Santa Librada. Se debe acondicionar un área para su recepción y ubicación.*

RESOLUCIÓN No. 00464

- 17) Los materiales de construcción se podrán almacenar en el área de ZMPA únicamente en aquellos lugares que serán intervenidos por la infraestructura vial.

4.6 Estabilidad de Suelos

- 18) La intervención de ZMPA con infraestructura vial, debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, para prevenir afectaciones al corredor ecológico, así como prevenir el colapso de las obras a realizar.
- 19) Se aislará la vegetación interna (para individuos arbustivos con alturas menores a 5 m.), mediante una barrera de polipropileno, a manera de cerramientos o barreras dentro de la obra, de tal forma que se proteja a la vegetación, favoreciendo el proceso normal de la fotosíntesis.
- 20) En caso de que se generen taludes o cortes de terreno, se deberán conformar y emhradizar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación de la quebrada. La superficie a emhradizar se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
- 21) La emhradización realizada y los prados del área de influencia directa de la obra deberán regarse constantemente, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario.

4.7 Patios de Almacenamiento

- 22) Los patios de almacenamiento que se requiera instalar, deberán estar localizados lejos de los cuerpos de agua que están presentes en el área del proyecto. No se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua.
- 23) No se harán vertimientos de aguas residuales provenientes del proceso constructivo y de aguas residuales domésticas a las calles, calzadas, canales y cuerpos de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 DE 2009 y Resolución 3957 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
- 24) No se puede realizar almacenamiento de combustibles ni tanqueo de maquinaria o vehículos en el corredor ecológico del afluente 2 de la quebrada Santa Librada.

4.8 Manejo de Residuos Líquidos

- 25) No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al corredor ecológico, como tampoco a las redes de acueducto y alcantarillado o hacer su disposición directa sobre el suelo, como lo disponen las normas vigentes:

RESOLUCIÓN No. 00464

Resoluciones 1188 de 2013 y 3957 de 2009. Estos serán manipulados y almacenados con medidas especiales en canecas aisladas, etiquetadas y cerradas y la disposición final o reuso se hará solamente en los sitios licenciados e inscritos en el "registro de acopiadores y movilizadores de aceite lubricante usado" de la SDA; así mismo en todo momento se debe dar cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

- 26) *Se garantizará que todos los sistemas de conducción de agua (tanto para aguas residuales resultantes del proceso constructivo, como las aguas residuales domésticas), permanezcan libres de fugas durante todas las etapas de construcción de infraestructura vial en la ZMPA.*
- 27) *El lavado de las canoas y boquillas de las ollas de los camiones suministradores de concreto, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, lejano de la corriente de agua, el cual deberá estar adecuado con un sedimentador para la captura de los sólidos en suspensión. Cuando no se facilite el acceso de los camiones a los sedimentadores, se adecuarán canecas de 55 galones. El material resultante del lavado se dispondrá conjuntamente con los escombros.*
- 28) *Se realizará mantenimiento semanal de los sedimentadores para evitar colmatación. El residuo seco será manejado como escombros, previo proceso de deshidratación, el cual será realizado en un lugar adecuado para tal fin, dentro del cerramiento de obra, pero lejos del cuerpo de agua. Los sedimentadores no podrán estar localizados en el corredor ecológico del afluente 2 de la quebrada Santa Librada.*
- 29) *Se evitará el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas. Para proteger la zona de ronda esta debe aislarse dejando una franja de mínimo 3 m, contados desde el borde exterior de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental determinada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP.*
- 30) *Cuando se presenten derrames accidentales de combustibles sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata. El plan de contingencia se debe ajustar al plan nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. Decreto 321 del 1999.*

4.9 Manejo de Concreto y otros Materiales

- 31) *La mezcla de concreto en el sitio de obra debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento. La preparación de*

RESOLUCIÓN No. 00464

concretos, asfaltos o cualquier otro material para la construcción, no se puede realizar en ronda hidráulica ni en ZMPA.

- 32) En caso de derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del vertimiento presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada. Se debe informar de este tipo de hechos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
- 33) Cuando se utilice asfalto, el calentamiento de las mezclas debe llevarse a cabo en una parrilla portátil que preferiblemente utilice gas como combustible. En todo caso, no se podrán utilizar como combustibles la madera y el aceite usado y combustible que se utilice no deberá tener contacto directo con el suelo. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 30.

4.10 Manejo de Equipos y Maquinaria

- 34) En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en la ZMPA a ser intervenida por la infraestructura vial, esta se debe retirar inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el corredor ecológico.
- 35) La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, aserrín, cartones plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales contaminados con hidrocarburos o solventes) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

De otra parte, el solicitante deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de coberturas vegetales,
- Control de olores ofensivos.
- Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
- Control para evitar la contaminación de los vallados.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.

RESOLUCIÓN No. 00464

- Aislamiento de la obra de los vallados, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente estos cuerpos de agua.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

La Empresa **CG CONSTRUCTORA S.A.S.**, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo, que pueda afectar el cauce del afluente 2 de la quebrada Santa Librada. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA.

En caso que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. La Empresa **CG CONSTRUCTORA S.A.S.**, deberá informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: PH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad mutanc' génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H2S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Empresa **CG CONSTRUCTORA S.A.S.**

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el constructor responsable del proyecto, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el afluente 2 de la quebrada Santa Librada.

RESOLUCIÓN No. 00464

La Empresa CG CONSTRUCTORA S.A.S., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00464

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a)

RESOLUCIÓN No. 00464

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta Autoridad Ambiental autorice la Ocupación del Cauce Solicitado por parte de la firma CG CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con Nit.800.051.984-2, solicitado a través de la firma HIDRAULICA Y URBANISMO LTDA, para el Proyecto de Construcción denominado “Mejoramiento Cauce del afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada y Plan de Manejo Ambiental – frente al predio de la Urbanización Rincón de Bolonia”, localizado en la Unidad de Actuación 3 (UA3) del Plan Parcial Ciudadela Bolonia, en la Localidad de Usme., toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE** y teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas, entre otros aspectos, se pretende garantizar un adecuado manejo del agua lluvia y propia de dicho afluente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado “Mejoramiento Cauce del Afluente N° 2 de la Quebrada Santa Librada y Plan de Manejo Ambiental – frente al predio de la Urbanización Rincón de Bolonia” por parte de la firma CG CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con Nit.800.051.984-2, solicitado a través de la firma HIDRAULICA Y URBANISMO LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el cauce del afluente 2 de la quebrada Santa Librada para las actividades de obra del proyecto, de acuerdo a los diseños presentados por la sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S, para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

RESOLUCIÓN No. 00464

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los "**LINEAMIENTOS AMBIENTALES INTERVENCIÓN EN ZMPA DEL AFLUENTE 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA-PLAN PARCIAL CIUDADELA BOLONIA, emitidos por la SER, que deben ser acogidos por el ejecutor**"(...) de los numerales 3 al 4.10, los cuales se encuentran transcritos en la parte motiva de la presente resolución.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Segunda Edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de coberturas vegetales,
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
 - Control para evitar la contaminación de los vallados.

RESOLUCIÓN No. 00464

- Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra de los vallados, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente estos cuerpos de agua.
 - Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
3. Deberá realizar cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo, que pueda afectar el cauce del afluente 2 de la quebrada Santa Librada.
4. Deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA.
5. En caso que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. La Empresa CG CONSTRUCTORA S.A.S., deberá informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: PH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente

RESOLUCIÓN No. 00464

para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

6. Reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.
7. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto.
8. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollarán durante dos (02) meses, lo que conlleva a que se realice el pago de un (01) seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.
9. La empresa CG CONSTRUCTORA S.A.S., deberá informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. En caso que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin la Sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas

RESOLUCIÓN No. 00464

dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., o quien haga sus veces, en la Calle 26 A No. 13-97 oficina 2001, o a su apoderada la Ingeniera Idalith Sichacá Ávila, identificada con CC 40.028.349 de Tunja, perteneciente a la firma HIDRAULICA Y URBANISMO LTDA identificada con Nit 900.228.765-0, en la Carrera 19 C No. 86-30 oficina 603 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia

Página 17 de 18



RESOLUCIÓN No. 00464
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-442

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRAT O 1501 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/02/2014
----------------------	---------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
María Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Ivan Sanchez Quintero	C.C: 7541415	T.P:	CPS: CONTRAT O 553 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 de FEB 2014 () días del mes de FEB del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución N° 00464 de 12/02/14 al señor (a), LEONOR IDALITH SICHACA AVILA en su calidad de APOSEADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40.028.349 de BOGOTÁ, T.F. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: * C/ 19 C. N° 86-30 Ofc 603 Edif Democracia
Teléfono (s): 6702885 - 3153460863
QUIEN NOTIFICA: [Firma]
* C/ 87 N° 163A-19, Ofc 201.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 FEB 2014 () del mes de _____ d. _____ (), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA